

CUESTION XXV.

De la indulgencia considerada en sí misma.

Examinaremos en esta cuestion las indulgencias: 1.º en sí mismas. 2.º sus autores. 3.º los que las reciben. Acerca de lo primero, consideraremos tres puntos:

1.º Por la indulgencia puede remitirse algo de la pena satisfactoria? — 2.º Las indulgencias valen cuanto indican? — 3.º Deben concederse indulgencias por un socorro temporal?

ARTÍCULO I. — ¿Por medio de la indulgencia puede perdonarse algo de la pena satisfactoria? (1)

1.º Parece que por la indulgencia no puede perdonarse algo de la pena satisfactoria; porque sobre aquello (II. Tim. 2): *negare se ipsum non potest*. Dice la Glosa (interl. Petri. Lombard. « Que lo » haría si no cumpliera sus palabras». Pero él mismo dice (Deut. 25, 5): *que el número de los azotes será proporcionado al pecado*. Luego no puede perdonarse algo de la pena satisfactoria tasada segun la estension de la culpa.

2.º El inferior no puede absolver á alguno de una cosa á la cual le obligó el superior. Pero Dios absolviendo de la culpa obliga á la pena temporal, como dice Hugo de San Víctor (trat. 6, Sum. sent., c. 11). Luego ningun hombre puede absolver de aquella pena, perdonando algo de ella.

3.º Pertenece á la potestad de excelencia producir los efectos de los sacramentos sin ellos. Pero nadie tiene la po-

(1) Es indecible la algazara y confusion que los protestantes han levantado neclamente contra la doctrina de las indulgencias. Sabido es que ese fue el pretexto de Lutero para lanzarse al camino de la herejía. Antes que los protestantes habianse distinguido en tan abominable empresa los montanistas, valdenses y wiclefitas, así como despues los han seguido los jansenistas y aún muchos que se llaman católicos. De toda la doctrina que el Santo Doctor espone en esta cuestion se infiere lo mismo que la Iglesia nos enseñó siempre y particularmente en el Tridentino (sesion 25, en el Decreto de Indulgencias) cuyas doctrinas, por orden colocadas en cuanto á su certidumbre, son las siguientes. Es de fe: 1.º que la Iglesia ha recibido de Dios la potestad de conceder indulgencias; 2.º que

testad de excelencia en los sacramentos sino Cristo. Luego como la satisfaccion es parte del sacramento de la penitencia, que obra para la remision de la pena de vida, parece que ningun hombre pueda perdonar lo debido de la pena sin la satisfaccion.

4.º La potestad no ha sido dada á los ministros de la Iglesia para destruccion, sino para edificacion. Pero pertenecería á la destruccion, si la satisfaccion que ha sido introducida en beneficio nuestro, como remedio, fuese destruida. Luego la potestad de los ministros de la Iglesia no se estiende á esto.

Por el contrario: dice San Pablo (II Cor. 2, 10): *pues yo tambien si algo he condonado, lo he condonado por vosotros en la persona de Cristo*, es decir, segun la Glosa (interl.): « lo he condonado » como si Cristo lo hubiere condonado ». Pero Cristo podía perdonar sin satisfaccion alguna la pena del pecado, como se ve (Joan. 8) de la mujer adúltera. Luego tambien pudo San Pablo, y de consiguiente, tambien lo puede el Papa, que

el uso de las mismas es muy saludable al pueblo cristiano. Es próximo á fe: 1.º que á los fieles se les perdonan las penas debidas por los pecados ya perdonados, que es el punto directamente probado por el Angélico en este primer artículo; 2.º que estas indulgencias valen por modo de sufragio, á las benditas ánimas; 3.º y por fin, que hay en la Iglesia un tesoro, ó sea, la reunion de todos los méritos de Jesucristo, los Santos y elegidos, cuya distribucion pertenece á la misma Iglesia, ó sea, al Romano Pontífice y á los obispos. Esta es la doctrina católica que debe ser defendida y profesada. Las demas cuestiones que hay sobre este punto pertenecen á los teólogos católicos, las cuales en nada afectan á la integridad de la doctrina espuesta.

no tiene menor potestad en la Iglesia que la que tuvo San Pablo.

Ademas, la Iglesia universal no puede errar, puesto que aquel, *que fue oido por su reverencia*, (Heb. 5, 7), dijo á San Pedro, (sobre cuya confesion de fe está fundada la Iglesia), *yo he rogado por tí, para que no falte tu fe*. (Luc. 22, 32). Pero la Iglesia universal, aprueba y establece las indulgencias. Luego tienen algun valor.

Conclusion. [1] *Las indulgencias valen para la remision de la pena que queda despues de la contricion, confesion y absolucion, sea que esa pena esté impuesta por el confesor, sea que no lo esté, por ejemplo, aquella que debe padecerse en el purgatorio, segun el juicio de Dios.* [2] *El valor de las indulgencias es lo mismo para el fuero de la Iglesia que para el de Dios.*

Responderemos, que todos están de acuerdo en que las indulgencias valen algo, puesto que sería impío decir que la Iglesia hiciera algo vanamente. Pero algunos dicen que no sirven para absolver del reato de la pena, que uno merece en el purgatorio, segun el juicio de Dios: sino que sirven para absolver de la obligacion, por la que el sacerdote obligó al penitente á alguna pena, ó á la que tambien está obligado por la ley canónica. Mas esta opinion no parece verdadera, 1.º porque es espresamente contraria al privilegio dado á San Pedro, á quien se ha dicho (Matth. 16), que todo lo que perdonare en la tierra, será perdonado en el cielo. Luego *la remision que se hace en cuanto al fuero de la Iglesia, vale tambien ante el tribunal de Dios*. 2.º Ademas la Iglesia que esta-

(1) A propósito de esta bellísima teoría y consoladora doctrina de la Iglesia, dice el ilustre conde de Maistre (en sus *Soirées de Saint Petersburg*, tomo 2.º tarde décima) contra los protestantes. « No hay padre de familia protestante que no haya concedido indulgencias en su casa; que no haya concedido un perdon al hijo malo por la intercesion y méritos de otro de quien está contento. No hay soberano protestante que no haya concedido cincuenta dias de indulgencia en su reinado, dando un empleo, perdonando ó conmutando una pena, etc., por los méritos de los padres, de los hermanos, de los hijos ó de sus antepasados. Este principio es tan general y tan natural, que se le ve á cada momento influyendo en los actos de la justicia humana... El cristianismo nos muestra otra distinta balanza (que la de Júpiter): de un lado todos los crímenes; de otro todas las satisfacciones. De esta parte las buenas obras de todos los hombres, la sangre de los mártires, los sacrificios y lágrimas de la inocencia » acumulándose sin tregua para equilibrar el mal, el cual,

blece estas indulgencias, haría más mal que bien, puesto que absolviendo de las penitencias impuestas, dejaría espuesto al penitente á otras más graves cuales son las del purgatorio. Y por esto debe decirse, *que valen ya en cuanto al tribunal de la Iglesia, ya en cuanto al juicio de Dios para la remision de la pena que queda despues de la contricion, y confesion y absolucion, sea que esté impuesta ó no lo esté*. La razon por la que pueden valer es la unidad del cuerpo místico en la cual hay muchos individuos que hicieron muchas obras de penitencia que no debieron hacer, y sufrieron pacientemente injustas tribulaciones, por las que hubieran podido espíar una multitud de penas si las hubieran debido: la abundancia de sus méritos es tan grande, que escede á toda la pena debida por todos los que ahora viven, y principalmente por los méritos de Cristo, los cuales aunque obran en los sacramentos, no se incluye, sin embargo, su eficacia en ellos, sino que escede por su poder á la de estos. Se ha dicho ántes (C. 13, a. 2), que uno puede satisfacer por otro. Pero los santos, en los que se encuentra esta superabundancia de obras satisfactorias, no las han producido de una manera determinada para tal ó cual persona que necesita el perdon (pues de otro modo este le obtendría sin ninguna indulgencia), sino que las han hecho en general para toda la Iglesia (1), como el Apóstol decía, que *cumplia en su carne lo que resta de los sufrimientos de Cristo por el cuerpo de él que es la Iglesia*, á la cual escribe (Coloss. 1, 24). Y así los predichos méritos son comunes de toda la Iglesia (2). Ahora bien, las cosas que son comunes á una multitud,

» desde el origen del linaje humano, vierte sin cesar en el otro plato sus aguas emponzoñadas. Es preciso que al fin el plato de la balanza en que está la salud, arrastre á su contrario; y para acelerar esta obra universal, cuya espectacion hizo gemir al linaje humano (Ad Rom. VIII, 22) basta que el hombre quiera. No solo disfruta de sus propios méritos, sino tambien de las satisfacciones de otros que le son imputadas por la justicia eterna, con tal que él haya querido, ó se haya hecho digno de esta reversion (*réversibilité*). Nuestros hermanos separados nos han disputado este principio, como si la redencion, que ellos con nosotros adoran, hubiera sido otra cosa que una grande Indulgencia concedida al mundo por los méritos infinitos del Inocente por excelencia, voluntariamente inmolado por los hombres». La cita es larga, pero contundente.

(2) De estos méritos consta el tesoro de la Iglesia y ya hemos dicho que este punto es próximo á fe. Clemente VI fue el primero que se sirvió de esta palabra en la constitucion *Unigeni-*

son distribuidas á cada uno de sus miembros segun la voluntad de aquel que es el jefe de ella; por lo tanto, así como uno conseguiría la remision de la pena, si otro satisficiera por el, así, si se le distribuye la satisfaccion de otro, por el que puede hacerlo.

Al argumento 1.º diremos, que la remision que se hace por medio de las indulgencias, no destruye la proporcion que debe haber entre la pena y la culpa, puesto que por la culpa de uno, sufrió espontáneamente otro la pena, segun lo dicho.

Al 2.º que aquel que recibe las indulgencias, no es absuelto absolutamente hablando del débito de la pena, sino que se la da para que con ellas pague lo debido.

Al 3.º que el efecto sacramental de la absolucion, es la disminucion del reato: y este efecto no se produce por las indulgencias. Pero aquel que las concede paga de los bienes comunes de la Iglesia, la pena por aquel que la debía, como se infiere de lo dicho.

Al 4.º que obtenemos de la gracia mayor remedio contra los pecados que debemos evitar, que del hábito que tenemos de hacer obras buenas. Y como el que recibe las indulgencias está dispuesto á la gracia por los sentimientos que concibe, relativamente á la causa porque le son concedidas las indulgencias, síguese que con esto se le da un remedio para evitar el pecado; y por eso, á menos que las indulgencias no sean otorgadas de un modo desordenado, no pueden dañar á los que las reciben. Sin embargo, debe aconsejarse á los que las obtienen que no dejen por esto de hacer las obras de penitencia, que van unidas á ellas, para que tambien obtengan por estas un remedio, aunque estuviesen libres del débito de la pena; y principalmente, porque á veces son más deudores de lo que creen.

ARTÍCULO II. — ¿Las indulgencias tienen tanto valor cuanto se les da al conferir las?

1.º Parece que las indulgencias no tie-

us, segun refiere Raynaldo en sus Anales, tratando del 1349. Igual manera de espresarse tuvieron sus sucesores Leon X, San Pio V y Gregorio XIII. Despues de los protestantes nadie

nen tanto valor cuanto se les da al conferir las; porque las indulgencias no tienen efecto sino en virtud de las llaves. Pero en virtud de las llaves no puede el que tiene la potestad de ellas perdonar la pena del pecado, sino algo determinado, considerada la cantidad del pecado y la de la contricion del penitente. Luego, puesto que las indulgencias se otorgan por voluntad del que las establece, parece que no valgan tanto cuanto indican.

2.º Por la pena debida al pecado, se retarda la consecucion de la gloria, que el hombre debe apetecer sobre todo. Pero si las indulgencias valen tanto como sus palabras determinan, el hombre que tuviera este socorro, podría estar bien pronto exento de todo el reato de la pena temporal. Luego parece que el hombre debiera dedicarse á ganarlas, prescindiendo de otras obras.

3.º A veces se concede indulgencia al que presta su auxilio para erigir alguna Iglesia, de modo que consiga la remision de la tercera parte de sus pecados. Si, pues, las indulgencias tienen el valor que ellas determinan, entónces el que da un denario, despues otro, y luego otro, consigue la plena absolucion de la pena de todos los pecados, lo cual parece absurdo.

4.º A veces se concede indulgencia, de modo que el que visita alguna Iglesia, obtiene siete años de perdon. Luego si la indulgencia vale tanto como se predica, aquel que tiene su casa junto á aquella Iglesia ó los clérigos de ella, que continuamente asisten á la misma, conseguirían tanto cuanto aquel, que viene de remotos lugares (lo que parece injusto) y ademas podrían ganar muchas veces en un dia la dicha indulgencia.

5.º Parece ser lo mismo remitir á alguno la pena más allá de una justa apreciacion, que perdonarla sin causa; puesto que no hay compensacion relativamente en lo que hay en esto de excesivo. Pero el que da la indulgencia no podría remitir á alguno sin causa, la pena en todo ó parte, aunque el Papa dijera á alguno *yo te perdono toda la pena debida por el pecado*. Luego parece que no pueda re-

se ha distinguido tanto contra esta doctrina y el nombre que la designa, como los jansenistas del conciliábulo de Pistoya, cuya proposicion 41 fue condenada por Pio VI.

mitir algo que esceda de una justa apreciacion. Pero muchas indulgencias se predicán que esceden la justa apreciacion. Luego no valen tanto cuanto se predicán.

Por el contrario, dícese (Job. 13, 7): *¿acaso tiene necesidad Dios de vuestra mentira para que en favor de él habléis con dolo?* Luego la Iglesia predicando las indulgencias no miente, y así valen tanto, cuanto indican.

Ademas, dice el Apóstol (1 Cor. 15, 14): *si es vana nuestra predicacion, tambien es vana vuestra fe*. Luego cualquiera que dice falsedad en la predicacion destruye la fe en cuanto en él está, y peca mortalmente. Si pues las indulgencias no valen tanto cuanto indican, todos los que predicán las indulgencias pecan mortalmente; lo cual es absurdo.

Conclusion. [1] *La causa de la remision de la pena en las indulgencias no es sino la abundancia de los méritos de la Iglesia que es suficiente para espisar toda la pena.* [2] *Las indulgencias valen tanto cuanto dicen, con tal que por parte del que da haya autoridad, del que recibe haya caridad y por parte de la causa piedad.*

Responderémos, que acerca de este punto hay muchas opiniones. Algunos dicen que estas indulgencias no valen tanto cuanto indican, sino que valen para cada fiel tanto cuanto su fe y devocion exigen; pero dicen que la Iglesia las pronuncia así para atraer á los hombres por un fraude piadoso á hacer el bien (1) como la madre que promete á su hijo una manzana para inducirle á caminar. Mas tal opinion parece en extremo peligrosa; porque como dice San Agustin (in Epist. ad Hieronymum. 78 ú 8): « si » en la Sagrada Escritura se encontrase algo de falsedad, pereció ya toda la » fuerza de su autoridad ». Y asimismo si en la predicacion de la Iglesia se encontrase alguna falsedad, las enseñanzas de la Iglesia no tendrían autoridad alguna para robustecer la fe. Y por esto otros dijeron que valen tanto cuanto espresan, segun la justa apreciacion no del

(1) Semejante opinion lleva derechamente al hombre al error de Lutero, segun el cual la Iglesia concede Indulgencias para ganar dinero. Dicho se está que despues de la condenacion de este heresiarca, que despues de lo establecido en el capítulo 9.º de la sesion 21 del Tridentino y más directamente

que otorga la indulgencia, porque tal vez estima demasiado lo que da ó segun la apreciacion del que las recibe, porque podría apreciar demasiado poco lo que se le da, sino segun la justa apreciacion, que es justa segun el juicio de los buenos, considerada la condicion de la persona y utilidad y necesidad de la Iglesia; puesto que la Iglesia necesita más en un tiempo que en otro. Pero esta opinion no puede prevalecer como se ve: 1.º porque segun ella, las indulgencias no servirían para la remision, sino más bien para cierta conmutacion; y ademas no se excusaría de mentira la predicacion de la Iglesia, puesto que á veces se predicarían indulgencias con más estension que puede requerir una justa estimacion, dadas las condiciones antedichas; como cuando el Papa concede una indulgencia de siete años al que vaya á visitar una Iglesia, ó como las indulgencias concedidas por el Papa San Gregorio para las siete estaciones de Roma. Y por esto otros dicen que la estension de las penas, remitidas por las indulgencias no debe ser medida solamente segun la devocion del que las recibe, como decía la primera opinion, ni tampoco segun la estension ó cantidad de lo que se da como enseñaba la segunda, sino segun la causa por la que es dada la indulgencia, en virtud de la cual se reputa á alguno digno, de obtener tal indulgencia. Por lo que conforme á esta opinion, segun que uno se acerca á aquella causa, recibe la remision de la indulgencia ya en todo ya en parte. Mas ni esta opinion está tampoco de acuerdo con la costumbre de la Iglesia, que concede á veces por la misma causa mayor ó menor indulgencia. Y así sucede que, siendo unas mismas las circunstancias, se concede un año de indulgencia á los que visiten una Iglesia, y otras veces cuarenta dias, segun la gracia que quisiese hacer el Papa, otorgando la indulgencia. Luego la estension del perdon de la indulgencia no debe ser medida por la causa que hace á alguno digno de ella. Y por eso debe decirse de otro modo, que

despues del Decreto sobre las Indulgencias en que severamente se prohibe todo depravado interes en la consecucion de las mismas; dicho se está, repetimos, que la opinion es un error y por consiguiente inadmisibile.

la estension del efecto, es consecuencia de la de la causa: y la causa de la remision de la pena en las indulgencias, no es otra que la abundancia de los méritos de la Iglesia, que es suficiente para espíar toda la pena; mas no tiene por causa efectiva la devocion ó el trabajo, ó el don de aquel que recibe la indulgencia, ó la causa por la cual es concedida. Por consiguiente, no es necesario que la estension de la remision sea proporcionada á algo de estas cosas sino á los méritos de la Iglesia que son siempre superabundantes. Así, pues, segun que son aplicados á tal ó cual persona, obtiene por esto la remision. Mas para que sean aplicados á un individuo, se requiere la autoridad de dispensar este tesoro, y la union de aquel á quien se dispensa con el que la merecía (lo que se verifica por la caridad) y la razon de dispensacion, segun la que quede á salvo la intencion de aquellos que hicieron obras meritorias; pues las hicieron para honra de Dios y utilidad de la Iglesia en general. Por consiguiente, toda causa que redunde en utilidad de la Iglesia y honor de Dios es una razon suficiente para otorgar las indulgencias (1). Debe, pues decirse segun otros, que las indulgencias valen en absoluto tanto cuanto espresan; siempre que haya autoridad por parte del que las concede y caridad de parte del que las recibe; y de parte de la causa la piedad, que comprende el honor de Dios y la utilidad del prójimo. Ni en esto se hace agravio al tribunal de la misericordia de Dios, como algunos dicen, ni se deroga la divina justicia; puesto que nada se perdona de la pena, sino que se computa la pena de uno en favor de otro.

Al argumento 1.º dirémos que hay dos clases de llave, segun se ha dicho (C. 19, a. 3), la del orden y la de jurisdiccion. La del orden es cierta cosa sacramental; y como los efectos de los sacra-

mentos no son determinados por el hombre sino por Dios, por eso un sacerdote no puede tasar por la llave del orden cuanto se perdona de la pena en el tribunal de la penitencia, sino que se perdona tanto cuanto Dios ordenó. Pero la llave de jurisdiccion no es algo sacramental, y su efecto está sometido al arbitrio del hombre; el efecto de esta llave es la remision que tiene lugar por medio de las indulgencias; puesto que tal remision no pertenece á la dispensacion de los sacramentos, sino á la de los bienes comunes de la Iglesia. Y por esto tambien los legados no sacerdotes pueden conceder indulgencias. Luego queda al arbitrio del que da la indulgencia tasar, cuanto se perdona de la pena por medio de la indulgencia. Si usase desordenadamente de su poder de modo que los hombres se separen casi por nada de las obras de penitencia, pecaría concediendo tales indulgencias; mas no por eso dejaría de obtenerse la plena indulgencia (2).

Al 2.º que aunque las indulgencias valgan mucho para la remision de la pena, sin embargo otras obras de satisfaccion son más meritorias respecto al premio esencial, que es infinitamente mejor que el perdon de la pena temporal.

Al 3.º que cuando se concede una indulgencia de un modo indeterminado al que presta su auxilio para la fábrica de una Iglesia, se entiende que da un socorro proporcionado á sus recursos, y segun que se aproxima á este, obtiene más ó ménos indulgencia. Luego tambien el pobre que da un solo denario obtiene toda la indulgencia, más no el rico, á quien no conviene dar tan pequeña cosa para una obra tan útil y piadosa; como no se diría que el rey concede un socorro al necesitado si le diera un óbolo.

Al 4.º que aquel que está vecino á una Iglesia y los sacerdotes y clérigos de esta Iglesia, obtienen tantas indulgencias

(1) Hé aquí las causas principales porque se conceden las indulgencias. La construccion de iglesias y su dedicacion; la conversion de los infieles; la estirpacion de las herejías; la devocion del pueblo sea para con algun Santo, sus reliquias ó imágenes, sea para con la Santa Sede; alguna urgente necesidad de la Iglesia; la gloria de los mártires y la aprobacion de la grandeza de sus méritos; una enfermedad del cuerpo ó un peligro para el alma, etc.

(2) Y con esto, siglos ántes de Lutero y de los jansenistas, respondió Santo Tomás á las calumnias de los protestantes y á los hipócritas lamentos de los discípulos de Jansenio. El

concilio de Trento ordena á los obispos (en el decreto citado) que usen de su potestad con moderacion, segun la antigua y aprobada costumbre de la Iglesia; no sea que con la demasiada facilidad de otorgar indulgencias, se enerve la disciplina eclesiástica. Otro tanto hizo en su tiempo el grande Inocencio III en el Concilio lateranense (*De poenit. et remis.*) y un siglo más tarde se reiteró lo propio por Clemente V en el concilio de Viena, segun consta en las *Clementinas*. Véase pues que, si ha habido abusos, la Iglesia es la primera en condenarlos, sin necesidad de que los flamantes reformadores se impongan la tarea de prece-

derla en ese camino.

como los que vienen de larga distancia (1), puesto que la remision no es proporcionada al trabajo segun se ha dicho (al *Responderémos*), sino á los méritos que son dispensados; sin embargo, el que más trabajare adquiriría más mérito, pero esto debe entenderse cuando la indulgencia es dada indistintamente, pues á veces se distingue, como en las absoluciones generales, el Papa acuerda cinco años de indulgencia á los que pasan los mares, tres á los que tienen que atravesar las montañas y á otros un año. No debe creerse sin embargo, que todas las veces que se entre en dicha Iglesia se gane la indulgencia; porque en ocasiones se concede la indulgencia por un tiempo determinado, como cuando se dice «aquel que vaya á la Iglesia tal, » hasta tal tiempo, ganará tantas indulgencias», esto se entiende por una sola vez. Pero si la indulgencia es perpétua en una Iglesia como en la de San Pedro, que es de cuarenta dias, entónces se gana tantas veces cuantas se entre en ella (2).

Al 5.º que no se requiere la causa para que segun ella deba ser apreciada la remision de la pena, sino para que la intencion de aquellos cuyos méritos se comunican, pueda llegar al que la recibe. Mas el bien de uno puede ser comunicado á otra de dos modos: 1.º por la caridad, y de este modo, aun sin las indulgencias, participa alguno de todos los bienes que se hacen si vive en caridad; 2.º por la intencion del que le hace, y así por las indulgencias, si hay una causa legítima, la intencion de aquel que ha obrado en utilidad de la Iglesia puede estenderse á otro.

ARTÍCULO III. — Deben concederse indulgencias por un socorro temporal?

1.º Parece que no deben otorgarse in-

(1) El Santo usa en el texto de la palabra *Dieta* que significa el camino ó jornada que se recorre en un dia. Pónese el número cierto por el incierto para significar una grande distancia.

(2) Para conocer lo mismo el número y calidad de las indulgencias, que las condiciones en que se ganan, débese siempre consultar el decreto de concesion de las mismas, haciendo despues lo que se manda al pie de la letra, segun perfectamente dice el Padre Ripalda. Advertiremos, por fin, que si bien de ordinario se manda la confesion como requisito preciso, hay no obstante una decision de la S. C. de Indulgencias

dulgencias por un socorro temporal; porque la remision de los pecados es cierta cosa espiritual; y dar lo espiritual por lo temporal es simonía. Luego no debe hacerse esto.

2.º Los socorros espirituales son más necesarios que los temporales. Mas parece que no deban concederse indulgencias por socorros espirituales. Luego mucho menor por los temporales.

Por el contrario, es la costumbre general de la Iglesia que concede indulgencias por las peregrinaciones y limosnas que deben hacerse.

Conclusion. *Es lícito conceder indulgencias por un socorro corporal ordenado á lo espiritual, pero no por lo puramente temporal para evitar la simonía.*

Responderémos, que las cosas temporales se ordenan á las espirituales; puesto que por causa de las espirituales debemos usar de las temporales. Y por esto por las temporales no se puede conocer en absoluto la indulgencia, sino por las temporales ordenadas á las espirituales; como es la represion de los enemigos de la Iglesia cuya paz perturban, ó la construccion de Iglesias, de puentes y reparto de limosnas. Y por esto es evidente que no hay en ello simonía, pues no se da lo espiritual por lo temporal, sino por lo espiritual.

Con lo dicho queda contestado el argumento 1.º

Al 2.º que tambien puede concederse indulgencia por las cosas puramente espirituales, y se hace algunas veces, como todo el que ora por el rey de Francia, obtiene diez dias de indulgencia concedidas por el Papa Inocencio IV, é igualmente se concede á veces la misma indulgencia á los que predicán la cruz que á los que la reciben (3).

de 15 de Noviembre de 1841, en conformidad con otro decreto de Clemente XIII, en 9 de Setiembre de 1763, segun los cuales, las personas que se confiesan semanalmente, ganan todas las indulgencias que puedan ocurrir en la semana sin más confesion que la acostumbrada.

(3) Predicar la cruz en los tiempos del Santo Doctor, era lo mismo que predicar la cruzada contra los infieles; y se dice así por la cruz que se colocaban en sus pechos aquellos que se alistaban en los ejércitos que debían combatir contra los sectarios de la media luna.